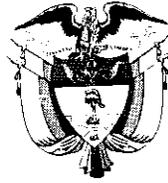


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

APELACION AUTO

Grupo/Clase de Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

BANCO LA VIVIENDA
Nombre(s) -- -- 1er. Apellido 2do. Apellido No. C.C ó Nit.
Dirección Notificación _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2do. Apellido No. C.C ó Nit.
Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

VIRGILIO PULIDO MORENO
Nombre(s) 1er. Apellido 2do. Apellido No. C.C ó Nit.

ANEXOS:

2002-1574 (

~~2002-1574~~ - 02-15

Radicado Proceso

15.74.

República de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14- 33, PISO 9

Bogotá D.C., Diciembre 19 de 2005

Oficio N° 2938

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Ciudad

**REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-1574 de BANCO DAVIVIENDA
contra VIRGLIO MORENO PULIDO.**

De manera atenta, me permito remitir a Uds., en Tres (03) cuaderno constante de Siete (07), Dieciocho (18) y Doscientos Cuarenta y Seis (246) folios útiles, las copias Auténticas a que hace referencia el Auto fechado el Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2005), a fin de que se sirvan verificar el correspondiente REPARTO ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. que corresponda, para que se surta el RECURSO DE APELACION en el EFECTO DEVOLUTIVO, concedido mediante el citado Auto, respecto de la Providencia de fecha Veintuno (21) de Septiembre del año en curso. El proceso SUBE POR PRIMERA VEZ a Esa Corporación.

Se anexa lo enunciado para que obren de conformidad y acusen recibo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALVARO BARBOSA SUAREZ
Secretario

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/Dic/2005
☒☒☒

GRUPO		APELACION DE AUTO	
SECUENCIA:	34912	FECHA DE REPARTO	19/Dic/2005
REPARTIDO AL DESPACHO			
CD. DESP	JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO		
042			
NOMBRE..	APPELLIDO..	PARTE	
8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	01	☒☒☒
1	NO TIENE	03	☒☒☒
.			
OOO			

OBSERVACIONES:

VENTANILLA 11
mmoram



FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis de enero de dos mil seis.

Ref.: 02 -1574 Segunda instancia en el Hipotecario de Banco davivienda contra Virgilio Pulido.

ADMÍTESE la apelación del auto calendado el 21 de septiembre de 2005, proferido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo estatuido en el art. 359 del C. de P. C., se corre traslado a las partes por tres (3) días a cada una, comenzando por la impugnante.

NOTIFIQUESE.


MARTHA MARIN MORA
Juez.

L

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy 18 ENE 2006 se notificó por Estado No. 002 la anterior providencia.
El Secretario,

JOSÉ IGNACIO RINCÓN MURCIA

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2002-1574 DE
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VS JOSE VIRGILIO
MORENO PULIDO.**

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO, actuando en el proceso de la referencia, como procuradora de la parte demandante, estando dentro del término legal, comedidamente me permito dirigirme a su despacho, con el fin de presentar el alegato el **ALEGATO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, en la siguiente forma:

1*-. Como se puede observar, Señor Juez, en el presente proceso existe una nulidad insubsanable, como es la contemplada en el artículo 140 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, por las razones que expondré seguidamente.

Esta nulidad, se da por el incumplimiento de la parte actora, de los requisitos establecidos por la ley procesal, los cuales como sabemos son de Orden Público, como son los prescritos en el artículo 315 del C.P.C. con su reforma artículo 29 ley 794 del 2003 y el artículo 320 de C.P.C. en concordancia con la misma reforma.

2*-. La parte demandante, solicita enviar la comunicación al demandado **JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO**, la cual se realiza en un formato que no se ajusta a lo preceptuado en el acuerdo 2255 del 2003 por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, formato que obra en el proceso en el folio 116, el cual tiene una serie de irregularidades, como son: manifestar en el manuscrito que este documento es copia del enviado No. 778281, también no está suscrito por el empleado responsable del juzgado, de igual manera tampoco se encuentra la fecha en que remitió el auto que se notifica, como vemos no se cumple lo ordenado por la ley 794 del 2003.

3*-. Tampoco se realizó la consignación ordenada por el C.S. de la J. como es el arancel judicial que debe ser aportado.

4*-. Luego a folio 123, la parte actora retira un formato para citación, el cual contiene una serie de anomalías como son: se mencionan el juzgado 28 civil municipal sin anotar de que ciudad es; lo mismo la dirección para citación esta enmendada, pues no sabe claramente a que calle se refiere si es la calle 27 o 17 lo cual conduce a muchas interpretaciones; no aparece allí la fecha en la cual se remitió por el servicio postal autorizado, cuestión muy importante para contabilizar en termino legal, que tiene mi prohijado para contestar la demanda; también se allega al proceso, una consignación con enmendaduras, en la fecha que se realizó, lo mismo aparecen enmendados los otros datos, careciendo así este formato de toda validez y seriedad y mas tratándose de un procedimiento de notificación, que debe ser claro y ajustado a las normas procesales prescritas, para tal efecto, por que de lo contrario en este caso se vulnera el derecho a la defensa.

5*-. Mediante escrito, presentado el 30 de agosto de 2004, folio 129, por el procurador de la parte actora solicita nuevo aviso, ya que la dirección que aportó para la citación anterior no era en la que residía el demandado, violando clara y evidentemente pasando por alto el procedimiento del artículo 315 del C.P.C. con su reforma artículo 29 ley 794 del 2003, y el artículo 320 del C.P.C. pues debió haber solicitado, primeramente nueva citación a la dirección correcta, hecho con el cual no queda la menor duda de que se ha producido una nulidad insubsanable, pues el procedimiento de notificación como fue realizado no se ajusta a derecho, violándose el derecho a la defensa.

6*-. Luego, se expide el formato de aviso solicitado, sin tener en cuenta el despacho y menos por la parte actora el procedimiento legal y lógico.

7*-. Se libra el aviso, folio 132, cometiendo otra irregularidad gravísima, como es no indicar la fecha de envío o de remisión, por el servicio postal en las casillas.

Como vemos esta notificación, fue hecha cometiéndose desde sus inicios, una serie de irregularidades, que violan las normas Constitucionales al Debido Proceso y las normas procesales que son de Orden Público, no dando cumplimiento cabal al procedimiento estatuido en el artículo 315 C.P.C., mediante reforma artículo 29 ley 794 de enero 2003 y 320 de C.P.C.

8*-. En este orden de ideas, la sociedad demandante inició, los trámites para la notificación del mandamiento de pago y por motivos que desconozco, acudió al procedimiento establecido en el 320 del C.P.C. para que por medio de aviso, se surtiera la intimación del mandamiento de pago al demandado, aviso que se recibió fuera del termino establecido en la norma antes citada y por este motivo mi mandante acudió al juzgado 28 civil municipal de Bogotá, para notificarse personalmente del mandamiento de pago, contestando en forma inmediata la demanda y formulando excepciones.

9*-. Con sorpresa me enteré que la secretaria, ingresó el proceso al despacho con la constancia que la contestación se había presentado fuera de término y no la tuvieron en cuenta, lo que generó la actuación siguiente, de ordenar seguir adelante la ejecución con lo cual se vulneró el derecho fundamental al Debido Proceso

Con respecto a lo anterior, ha señalado la Corte en sentencia C. 648 del 2001 “que la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de derechos de defensa y contradicción, y de otro asegura los, principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empieza a correr los términos” y agregó que, por tales motivos la notificación debe ser un acto reglado es decir sujetos al principio de legalidades formas, y que la notificación personal es la mejor forma para asegurarle a la persona la realización de los principios de seguridad jurídica de celeridad y eficacia a la función judicial.

De otra parte el título VII, DEL C.P.P. nos habla de la eficacia de los actos procesales. Así el artículo 306 y ibidem la desarrolla taxativamente en los numerales 2. la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. El numeral 3 la violación en el derecho de defensa.

10*-. Las normas que regulan el debido proceso son normas abiertas, por esta razón el juez, con el debido respeto, tiene una amplia discrecionalidad para buscar, que su contenido sea un instrumento eficaz en la realización de un orden justo.

Lo sustenta también, la Honorable Corte mediante sentencia T. 048 del 99, en donde menciona..... la Carta Política ha perseguido que la administración no se paralice por una decisión judicial que provenga de su propio arbitrio, por ello la suspensión de un acto administrativo solo puede ser decretada en principio por el juez administrativo o inaplicabilidad en el caso concreto por el juez constitucional con el fin de proteger los derechos fundamentales.

11*-. Se vulneró el derecho fundamental al Debido Proceso, y por todo lo anterior se concluye que se presentó un error muy grave, como lo repito en el diligenciamiento de la notificación yerro, que no se puede subsanar por ningún medio procesal normal y por tanto se requiere acudir a la nulidad, la cual se puede alegar en los procesos ejecutivos, hasta antes que se declare terminado el proceso por pago y en el presente caso se ha dictado sentencia en el proceso que nos ocupa en forma irregular.

En razón de lo expuesto, solicito al Señor Juez de instancia, se sirva revocar el auto, calendarado el día 21 de septiembre del 2005 y notificado por Estado el 5 de octubre del mismo año, en el cual se deniega la nulidad impetrada por la suscrita.

Del igual forma, ruego declarar la nulidad, por indebida notificación a mi prohijado por las razones ya expuestas, de esta forma dejo así sustentado el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez con todo respeto

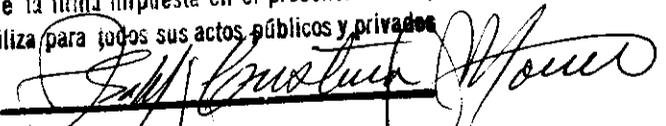

ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO
C.C. 35'317.472 Fontibon
T.P. 69.334 del C.S. de la J.

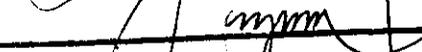
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACION
Bogotá D.C. 23 ENE 2006

En la fecha compareció el Sr(a) ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO

con C.C. No. 35.317.472 de FONTIBON - T.P. #69334

Quien manifestó que la firma impuesta en el presente escrito, es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, 

El Secretario, 

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Recibido en Secretaría Hoy 23 ENE 2006
Folio 04 de 25
Per: 

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: TRASLADO DE LA APELACION CONTRA EL AUTO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ QUE RECHAZA LA NULIDAD PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" CONTRA JOSE VIRGENIO MORENO PUJIDO RADICADO 2006 1574

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, comedidamente dentro de la oportunidad legal descarto el traslado del recurso de apelación presentado por la parte pasiva el contra el auto que rechaza de plano la nulidad

PELICIÓN

Solicito, señor juez, no acceder a la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del deudor porque obra en el procesos que el deudor se presentó al juzgado y recibió la notificación del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestó la demanda, quedando notificado de la misma y el despacho como consecuencia de ello procedió a dictar sentencia sin oposición

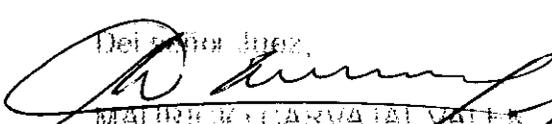
A continuación presento los argumentos que presento para que se tengan en cuenta el por que no se debe revocar el auto que rechaza la nulidad.

1) A presentarse a notificarse de la demanda y al no haber hecho uso del derecho de defensa, la ley es clara al considerar que si existiera alguna causal de nulidad y no se alego oportunamente, ella quedaba sancionada.

2) De acuerdo con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, al notificarse el deudor de una parte o al haber otorgado oídos y presentado ante su despacho, la ley es clara al considerar que opera la notificación por conducta conculcante

3) Como se puede observar en el expediente el apoderado judicial (folio 136 y 140) confesó extemporaneamente la demanda y lo que busca a través de los recursos es sancion su negligencia y es claro que los recursos y los incidentes de nulidad no están contemplados para revivir términos precluidos como lo pretende el apoderado del demandado

Señor juez, solicito se tome las medidas disciplinarias del caso por que es evidente que lo unico que pretende el apoderado del demandado es dilatar el proceso con recursos improcedentes

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.724.701 de Bogotá
T.P. N. 95.041 del 13 de la 1

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Recibido en Secretaría May 23 ENE 2006
En _____
D L
De J

5

5

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA D.C. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2006).

REF: SEGUNDA INSTANCIA- AUTO- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DAVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO.

Procede el juzgado a resolver el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2005, proferido por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES.

En proveído impugnado el juzgado de conocimiento declaró infundada la nulidad impetrada por el extremo demandado, en razón de que en proveído de 9 de diciembre de 2004 se resolvió incidente de nulidad fundado en la misma causal ahora invocada.

La ejecutada invoca revocatoria de la providencia enunciada, habida consideración de que en la notificación del mandamiento ejecutivo se cometieron irregularidades tanto en el citatorio como en el aviso de notificación, que generan la declaratoria de la nulidad invocada.

Corrido el traslado a la parte contraria, como fundamento para que se mantenga el auto apelado aduce que cualquier vicio en que se hubiese podido incurrir quedó saneado por no alegarlo oportunamente.

CONSIDERACIONES.

El recurso de apelación como medio de impugnación se define como aquel del que disponen las partes dentro de un proceso a fin de revocar o reformar la providencia emitida por el fallador de primera instancia.

Resulta evidente de las copias allegadas, que en auto de fecha

nueve (9) de diciembre de dos mil cuatro (2004) el juzgado de conocimiento denegó incidente de nulidad interpuesto por el ejecutado, quien aduce irregularidades en las diligencias que se surtieron para notificar al ejecutado del mandamiento de pago y que al efecto consagra el No 8 del art. 140 del C. de P.C; proveído que adquirió firmeza sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno, en señal de asentimiento.

Si la ejecutada nuevamente interpone incidente de nulidad por hechos acaecidos igualmente en el trámite de la notificación del mandamiento ejecutivo, resulta evidente que nos encontramos ante la situación consagrada en el inciso cuarto del art. 143 del C. de P.C., ya que se contrae precisamente a hechos que ocurrieron antes de promoverse el primer incidente de nulidad, el que además se contrae a idéntica causal.

Lo anterior conlleva que la providencia apelada se confirme por estar conforme a derecho.

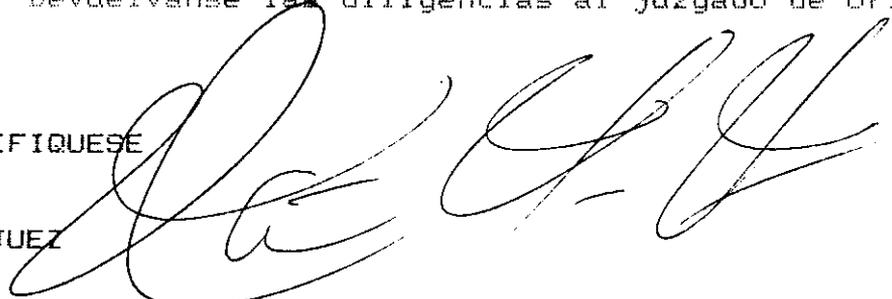
Por lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE.

- 1. CONFIRMAR el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- 2. Devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

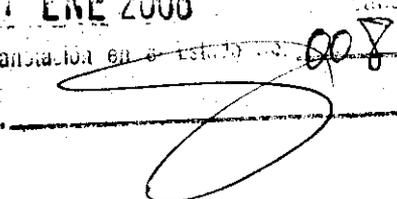
NOTIFIQUESE

LA JUEZ



MARTHA MARIN MORA

R.1574 2002.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy 31 ENE 2000
 anterior por anotación en el Estado
 El Secretario, 

Señores:

JUEZ 4^o CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No2002-1574 DE
BANCO DAVIVIENDA VS VIRGILIO
MORENO PULIDO.**

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar lo siguiente:

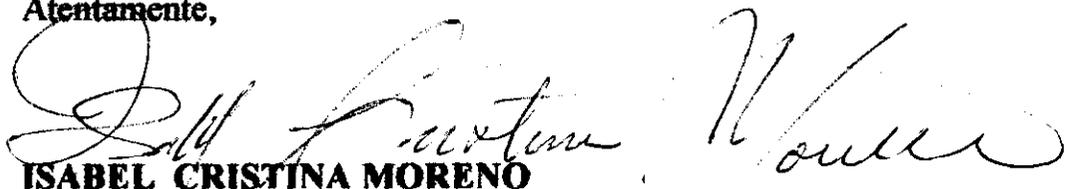
1.- Se sirva reconsiderar la decisión tomada mediante auto calificado 27 de Enero del 2006, en el cual confirma el auto proveído de el 21 de Septiembre del 2005, por el acuo.

Fundamento esta petición, teniendo en cuenta que la ley es clara y taxativa al momento de decidir una acción, o un procedimiento como es el de la notificación, puesto que si se realiza con vicios de nulidad o no se le ha dado un trámite conforme la ley como es el caso que nos ocupa, se perjudica los derechos de los demandados y en este caso los de mi representado en el cual, hay una violación al debido proceso, no obstante ruego se sirva tener en cuenta esta solicitud para evitar la violación del mismo .

2.- De otra parte conforme a las facultades que establece la ley, sobre obligaciones y deberes de los jueces, ruego se sirva en caso contrario, de oficio declarar la nulidad de todo lo actuado por las razones expuestas.

3.- De otra parte ruego a su señoría se sirva requerir a la parte actora, para que se abstenga de presentar peticiones temerarias contra la suscrita, toda vez como establece el Decreto 196 de 1971, mi actuación es la de defender los derechos constitucionales de mi prohijado así como lo consagra la Carta Magna de la República de Colombia, y en ningún momento mi deseo es entorpecer la Justicia.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA MORENO

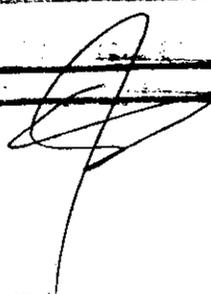
C.C. 35'317.472 de Fontibon

T.P. 69.334 del C. S. de la J.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Recibido en Secretaría hoy 03 FEB 2006

En 01 Fechas. 3.30 P.M.

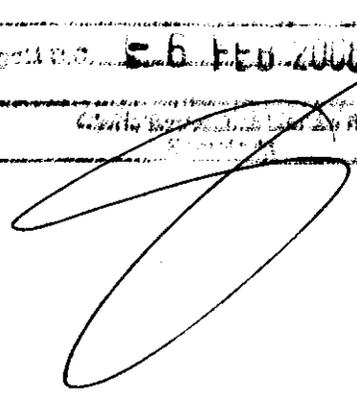
Por: 

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez informando que:

- Se subsana en tiempo Allega copias
- Dio cumplimiento al auto anterior
- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- Se venció el término de traslado por _____
- Las partes se pronunciaron en tiempo
- Venció el término probatorio
- Compareció el demandado vencido el término
- Se presentó la oferta de dación en pago y a saber _____
- Otros: _____

Bogotá D.C. 05 FEB 2006


Civilista _____

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Febrero Ocho de Dos Mil Seis

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1574
Banco Davivienda contra Virgilio Moreno Pulido

Por Secretaria deseale el trámite de reposición al escrito anteriormente presentado.

CUMPLASE

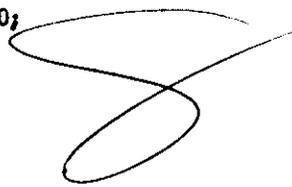

MARTHA MARIN MORA
JUEZ

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

d.

Lugar y Fecha: 9 FEB 2006
Artículo: 349 Código: Y.C
Inicia: 10 Feb/06
Vence: 13 Feb/06

El Secretario,



JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ai despacho de la señora Juez Informando que:

<input type="checkbox"/>	Se subió en tiempo	<input type="checkbox"/>	Allega copias
<input type="checkbox"/>	Dio cumplimiento a auto		
<input type="checkbox"/>	La ejecución de medidas se encuentra ejecutoriada		
<input type="checkbox"/>	Se levantó el terreno de medidas de <u>Reposicion</u>		
<input type="checkbox"/>	Las partes se presentaron en tiempo		
<input type="checkbox"/>	Se dio el terreno posesivo		
<input type="checkbox"/>	Compañía de agua y luz se entregó al terreno		
<input type="checkbox"/>	Se presentó la acción de reposición para resolver		
<input type="checkbox"/>	Gracias		

En Bogotá D.C. 4 FEB 2006



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006).

R. 1574 2002. SEGUNDA INSTANCIA.
EJECUTIVO HIPOTECARIO- DVIVIENDA CONTRA JOSE VIRGILIO MORENO
FULIDO.

Procede el juzgado a resolver el recurso de REPOSICION interpuesto por la ejecutada contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero del presente año.

ANTECEDENTES.

En providencia recurrida el juzgado confirmó el auto proferido por el juzgado de conocimiento el veintiuno (21) de septiembre de dos mil cinco (2005).

Pretende el recurrente la revocatoria de la providencia y consecuentemente se decrete la nulidad de lo actuado, toda vez que el vicio en la notificación perjudica el derecho de los demandados en violación del debido proceso.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.

1. Mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2004 el ejecutado presentó incidente de nulidad por irregularidades cometidas en la notificación del mandamiento de pago, el cual fue desatado en providencia de nueve (9) de diciembre de dos mil cuatro (2004).
2. En posterior escrito radicado el 14 de abril de 2004 nuevamente presenta incidente de nulidad de lo actuado desde el 1 de octubre de 2004, argumentando irregularidades en la notificación del mandamiento ejecutivo.
3. El art. 143 del C. de P.C. establece como causa para rechazar de plano la solicitud de nulidad, entre otros, cuando verse sobre hechos que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad.

Como en el caso sub júdice nos encontramos precisamente ante tal eventualidad, toda vez que invoca nulidad de lo actuado a partir del 1 de octubre de 2004, esto es, por hechos acaecidos

antes de la presentación del primer incidente de nulidad, no otra puede ser la determinación del juzgado, que la tomada en auto recurrido, pues la ley así lo prevé y en consecuencia ha de mantenerse el proveído recurrido.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RESUELVE.

NO REPONER el auto de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa, aclarando eso si que la providencia confirmada se contrae al auto de 21 de septiembre de 2005.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



MARTHA MARIN MORA

R. 1574 2002.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Hoy 11 de FEV del 2010 se ratifica el auto anterior por anotación en el expediente 016
El Secretario, _____



15
11

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13**

Bogotá, veintisiete (27) de Febrero del dos mil seis (2.006)
Oficio No. 0389

Doctor
ALVARO BARBOSA SUAREZ
SECRETARIO JUZGADO VEINTIOCHO
(28) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 9
Bogotá D. C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1574 - 2.002 (2 INST.)
DTE : BANCO DAVIVIENDA
DDO : JOSE VIRGILIO MORENO PULIDO

Cumplido el trámite de segunda instancia. De manera comedida me permito hacer devolución del proceso de la referencia.

El envío se hace en cinco (5) cuadernos de 246, 18, 15, 7 y 14 folios. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO RINCÓN MURCIA
Secretario

